PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y/O DIFUSIÓN

Nuevo feriado largo por Semana Santa



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

En breve empieza un nuevo feriado largo que corresponde a los días 28 y 29 de marzo en conmemoración de la festividad católica de la Semana Santa. Estas fechas forman parte de los 16 feriados nacionales previstos en la legislación vigente.

El personal tiene derecho al descanso remunerado en aplicación del Decreto Legislativo Nº 713, configurándose la denominada suspensión imperfecta de labores. Esto aplica tanto a personal que labora de manera presencial como a los que realizan el teletrabajo, aplicándose en este último caso la desconexión digital como garantía del respeto al tiempo de descanso.

Sin embargo, en caso se labore durante alguno de los feriados, 28 y/o 29, la normativa señala que los trabajadores percibirán, además del pago normal por el día feriado que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su remuneración diaria regular.

En otras palabras, quienes laboren en estas fechas percibirán dos días adicionales de remuneración por cada feriado laborado a fin de mes.

No se trata de un pago triple, pues, reiteramos, el pago por los días 28 y el 29 de marzo ya viene incluido en la remuneración mensual ordinaria de marzo. El plus que se percibe es si se trabaja alguno de esos días o ambos.

Una alternativa legalmente válida, tomada por algunas empresas, consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable, es decir, compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional. No perdamos de vista que hay sectores cuyo personal no para durante los feriados como el minero, petrolero, agrícola u otros cuya labor se intensifica en esas fechas como las agencias de turismo, restaurantes, hoteles.

Tratándose de trabajadores cuya jornada inicia el miércoles 27 de marzo y concluye el jueves 28, la norma no considera que hayan trabajado en el feriado, por lo que no les corresponde pago adicional alguno a su jornal diario regular.

Si el feriado coincide con el día de descanso semanal y el trabajador labora sin descanso sustitutorio, el monto que le corresponde es el señalado anteriormente, dos días adicionales de remuneración.

Finalmente es importante comentar que el feriado es de obligatoria aplicación para los trabajadores del sector privado y público.